



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N°374-2023-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N°001-2023-GRJ-CR/CPSA, de fecha 19.04.2023 formulado por la Comisión Permanente de Salud:

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8, 9, 31 y el literal b) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11 y 13 señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)", en su artículo 15 de la norma en mención, de las atribuciones del Consejo Regional establece: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el literal a) del artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con el artículo 22 y el literal a) del artículo 25, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Junín;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 46 de las funciones específicas, señala: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia". Disponiendo en su artículo 49 que las Funciones en materia de Salud, son: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.";

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una Agenda Global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico; Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16 preceptúa que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, se modifica el Título IV del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisando en su artículo 16 que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Lic. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Mg. Rogelio A. Espinosa Espiritu

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJER
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran; y como Instancias de Coordinación Institucional, se encuentran los Consejos Regionales de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 06 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Artículo 5 del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N°032-2020- SA, de las Instancias de Coordinación Interinstitucional, prescribe: "Las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI) son espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, concertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de Gobierno"; en su artículo 14 del Consejo Regional de Salud, señala: "14.1. El Consejo Regional de salud (CRs) es el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento. 14.2. El CRs tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades regionales orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales y regionales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre los Consejos Provinciales de Salud del departamento, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CNs los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo de la Conformación del Consejo Regional de Salud, regula: "15.1. El CRs es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional. 15.2. Asimismo, el CRs cuenta con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años. En caso que sólo exista una institución de las anteriormente mencionadas, la misma procede a acreditar a su representante, no correspondiendo en este caso realizar un proceso electoral. 15.3. La incorporación de los miembros elegidos del CRs, se formaliza mediante resolución directoral o gerencial de salud, según corresponda. Los miembros designados pueden ser removidos por decisión de su institución. 15.4. Los CRs cuentan con una Secretaría de Coordinación que les presta apoyo administrativo y técnico especializado la cual depende de la Autoridad Regional de Salud respectiva y sus funciones son análogas a las de la SECCOR (Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud), y pueden contar con comisiones de trabajo";

Que, para los fines del caso se debe tener presente el artículo 2 del propio Decreto Supremo N° 032-2020-SA, del financiamiento, dispone: "La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público y se financia con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional aprobado del Pliego 011: Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, mediante la Ordenanza Regional N°368-GRJ/CR de fecha 20.12.2022 se conformó, el Consejo Regional de Salud de Junín, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, del Gobierno Regional de salud, la misma que no logró ser publicada, y en este nuevo proyecto normativo se están haciendo algunos ajustes necesarios, por lo tanto, es conveniente derogarla para que no exista duplicidad de normas similares, y por los fundamentos expuestos.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Lic. Kely Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Ing. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL



Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el proyecto normativo regional cuenta con el Informe Técnico N°00001-2023-GRJ-GRJ-DRSJ-SG/CRS, de fecha 10.04.2023 la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Salud - Gobierno Regional de Junín, que sustenta la Ordenanza Regional para la readecuación del Consejo Regional de Salud Junín; en ese sentido el Director Regional de Salud Junín, a través de los Oficios N°059-2023-GRJ-DRSJ-DG, presenta al Consejo Regional el proyecto de Ordenanza Regional para la adecuación del Consejo Regional de Salud Junín;

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°103-2023-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 17.04.2023, después de realizar el análisis y conclusiones conforme a su competencia, emite la siguiente OPINIÓN LEGAL: "(...) Que, resulta PROCEDENTE que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín emita la ordenanza regional que aprueba la Conformación de los Integrantes del Consejo Regional de Salud de Junín, por contar con la facultad expresa en el Decreto Supremo N°032-2020-SA. (...)";

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales", concordante con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con el Dictamen favorable "Dictamen N°001-2023-GRJ-CR/CPSA, de fecha 19.04.2023 formulado por la Comisión Permanente de Salud", en concordancia con su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2023, ha aprobado por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE JUNÍN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 368-GRJ/CR de fecha 20.12.2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Salud de Junín, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Director Regional de Salud, quien lo preside.
2. Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín
3. Representante del Consejo Regional – Comisión de Salud
4. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
5. Jefe de la VI Macro Región Policial Junín - Huancavelica
6. Decano del Colegio Médico IV Junín.
7. Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD.
8. Director de Hospitales Especializados designados por DIRESA JUNIN
9. Director de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
10. Director - Centro de Salud Militar N° 31 - Chilca
11. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
12. Director Regional de Educación.
13. Director Regional de Agricultura
14. Jefe de la Oficina Defensorial de Junín
15. Prefectura Regional.
16. Jefe del Establecimiento del INPE.
17. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
18. Dirección Desconcentrada de Cultura Junín.
19. Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Lic. Kely Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Mg. Rodolfo A. Espinoza Espiditu
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJIB
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Dr. Rogelio A. Espinoza Espinoza
SECRETARÍA EJECUTIVA

20. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
21. Representante de la Mesa de Concertación para la lucha contra la Pobreza.
(Seguidamente, los representantes que deben ser elegidos, siempre y cuando sea factible)
22. Representante(s) de los Servicios de Salud del Sector Privado.
23. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Públicas.
24. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Privadas.
25. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud.
26. Representante(s) de los Trabajadores de la Salud.
27. Representante(s) de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Regional de Salud de Junín, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Junín, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el Consejo Regional de Salud de Junín, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, su incorporación es directa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONSTITUIR, la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Junín (www.regionjunin.gob.pe).

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 21 días del mes de abril del año 2023.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Lic. Kely Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

Por lo tanto:

Mando, Promúlguese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 27 días del mes de abril del 2023.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL